



## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de agosto de 2017, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información en la que el ciudadano : CARLOS FRANCISCO ARAUJO TREJO, plasma lo siguiente: “...copias certificadas de los siguientes documentos : solicitud de permiso personal llenado el 31 de julio 2017 para el día 2 de agosto 2017, y copia certificada de orden de descuento efectiva para el mes de julio 2017, ambas al Hospital Nacional de Nueva Concepción Chalatenango”.

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) Luego de recibido dicha solicitud, en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

En la presente solicitud, el ciudadano utiliza definiciones que deben ser precisadas, para poder garantizar su derecho de acceso a la información, menciona que “lleno” solicitud de permiso personal el 31 de julio para ser efectiva el 2 de agosto ambas fechas del año en curso, ello hace inferir que presta sus servicios profesionales en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, de ser así se solicita especifique a que funcionario de dicho Hospital dirigió dicha solicitud de permiso y así poder requerirla esta oficina.


De igual manera cuando menciona : “copia certificada de orden de descuento” aclare el solicitante si se refiere a la orden, acuerdo o disposición emanada de autoridad administrativa alguna que dispuso efectuar retención de su salario, ya que por orden de descuento se entiende el documento mercantil por medio del cual un deudor acepta se retengan cuotas de su salario para que sean abonadas a la cuenta de un acreedor, ello debe ser aclarado por el peticionario.

II) Por otra parte según el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sera obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad. Por su parte el Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que “... . La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente. En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

Previenele al ciudadano CARLOS FRANCISCO ARAUJO TREJO, aclare los alcances de su solicitud en los términos que se expresaron en el romano I de la presente resolución y de igual manera anexe copia de su Documento Único de Identidad, pudiendo ser remitido dicho documento en forma escaneada, dirigida al correo [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv).

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

**NOTIFIQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información

